

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>519</sup>

Bogotá, D. C., 16 DIC 2022.

Proceso ejecutivo hipotecario No. 2016-00942

Revisado el asunto, se dispone:

1. Téngase a Danyela Reyes González como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

2. Secretaría proceda actualizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~63~~ hoy - 7 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>519</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

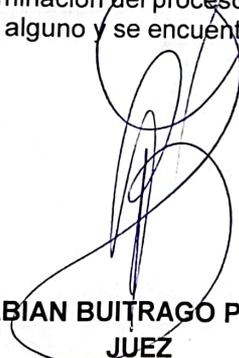
**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>510</sup>

Bogotá, D. C., 7 6 DIC 2022.

Proceso ejecutivo No. 2017-00226

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de 5 de noviembre de 2021 donde se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que no fue objeto de recurso alguno y se encuentra en firme.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <del>163</del> hoy <u>7 DIC 2022</u> 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

<sup>510</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>485</sup>

Bogotá, D. C., 6 DIC 2022

**Insolvencia Patrimonial No. 2017-01434**

Revisado el asunto, se dispone:

1. Previo a reconocer al abogado Alfonso García Rubio como apoderado de la parte demandante y tener por notificado a Itaú – Corpbanca, adjúntese certificado de vigencia de la escritura pública No.1992 de 2018, en tanto que el adosado es de enero de este año.

2. Para los efectos del inciso 2°, numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., incorpórese a la liquidación patrimonial los procesos 2017-00068 y 2017-00155.

Secretaría proceda elaborar cuaderno aparte para la preservación de esos documentos.

Igualmente, se incorpora el proceso 2017-00959 remitido por el Juzgado 7 Civil Municipal que fue tenido en cuenta en auto de 13 de febrero de 2018 (f. 122).

3. Hecho lo anterior, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~18~~ hoy: 7 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>485</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>534</sup>

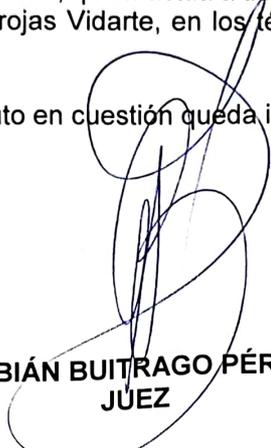
Bogotá, D.C., 6 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2018-00379

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por resultar pertinente, conforme al artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de precedencia en el sentido de indicar que se reconoce a Consultorias e inversiones ALOA S.A.S. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal, el abogado Fabián Leonardo rojas Vidarte, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En lo demás, el auto en cuestión queda incólume

Notifíquese,

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JÚEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>183</u> , hoy <u>6 de DIC 2022</u> . (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

<sup>534</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 DIC 2022.

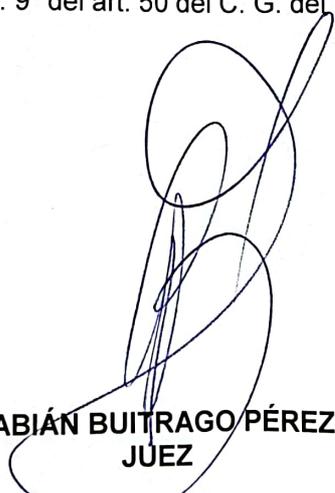
Ref. No. 2018-00650

En consideración al informe secretarial que antecede, en relación a la conducta omisiva y dilatoria del curador *ad litem* CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo al referido auxiliar de la justicia (C.G.P., art. 49, inc. 2º). En su lugar, para la provisión de la labor, se designa al abogado(a) \_\_\_\_\_ para que se desempeñe el cargo de curador *ad litem* en forma gratuita, como defensor(a) de oficio de demandado emplazado (art. 48, núm. 7º, C.G.P). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

2. Por Secretaría, compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de las gestiones adelantadas por el Juzgado (fls. 117 a 144) e incluso de este auto, con miras a lograr la posesión del curador *ad litem* CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ; toda vez que ha evadido su obligación legal de tomar posesión del cargo para el que se le designó, pese a los reiterados requerimientos efectuados, configurándose de esta manera el supuesto del núm. 9º del art. 50 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 103, hoy - 7 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

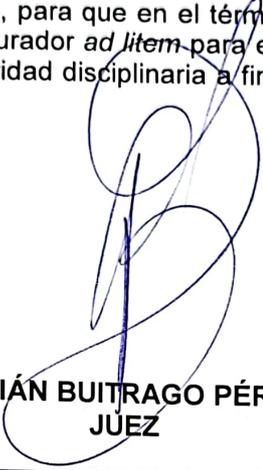
Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 7 6 DIC 2022.

Ref. No. 2018-00769

Por secretaria, requiérase nuevamente al abogado JEISSON ANDRES VASQUEZ TORRES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva tomar posesión del cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria a fin de que inicie la investigación respectiva.

Notifíquese,

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>183</u> , hoy <u>7 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 7 DIC 2022.

Ref. No. 2018-00823

No se tienen en cuentas las gestiones de notificación del demandado, como quiera que en la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, se indicó de manera errónea la dirección física del Juzgado y además, no se advierte copia cotejada del auto de apremio, la demanda y los anexos que le acompañan, en tanto no hay forma de comprobar que los documentos adjuntos al mensaje corresponden a los referidos por el demandante en el certificado expedido, por consiguiente, deberá intentar nuevamente las gestiones de notificación del demandado, superando las referidas falencias.

Notifíquese,

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>163</u> , hoy <u>- 7 DIC 2022</u> (G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>526</sup>

Bogotá, D. C., 16 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2018-00883

Atendiendo a la solicitud que antecede, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda y entréguese a la parte demandada. Déjense las respectivas constancias.

4 Hecho lo anterior, archívese el expediente.

5. Sin condena en costas.

Notifíquese,

**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 103 hoy 17 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>526</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>527</sup>

Bogotá, D. C., 11 6 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2018-01133

Niéguese nuevamente la solicitud de tener por notificada a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, en tanto que el método de envío elegido por el ejecutante impide advertir que los archivos adjuntos a los mensajes de datos son, en efecto, los allí señalados, ante falta de cotejo de la copia de la demanda, sus anexos y el auto de apremio, razón por la que deberá repetir esas gestiones, atendiendo a las consideraciones aquí señaladas.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~83~~, hoy 7 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>527</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

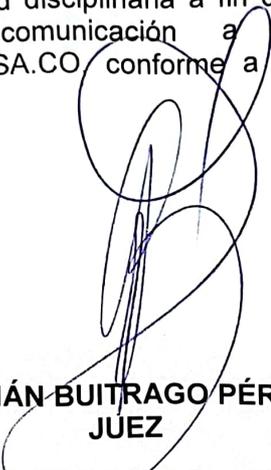
Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ~~16 DIC 2022~~

Ref. No. 2020-00056

Por secretaria, requiérase nuevamente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva tomar posesión del cargo de curador *ad litem* para el cual fue designada, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria a fin de que inicie la investigación respectiva. Enviense la comunicación a la dirección electrónica CAROLINA.ABELLO911@AECOSA.CO conforme a los datos registrados en el SIRNA.-

Notifíquese,

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante aplicación por ESTADO No. <u>163</u> , hoy <u>16 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>439</sup>

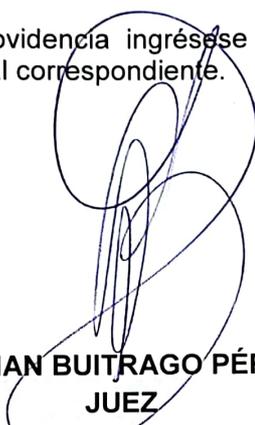
Bogotá, D. C., VI 6 DIC 2022.

Proceso ejecutivo No. 2020-00087

Téngase en cuenta que los demandados Lisandro Tomas Quiñonez Villadiego y Juan Yesid Velásquez Pantano quedaron notificados del auto de apremio, el primero de forma personal, y el segundo por conducta concluyente, quienes, dentro del término legal, guardaron silencio.

En firme esta providencia ingrédese el asunto al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~183~~ hoy 7 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>439</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

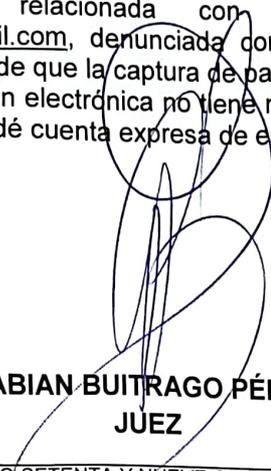
**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>478</sup>

Bogotá, D. C., 16 DIC 2022.

Proceso ejecutivo No. 2020-00088

Previo a tener en cuentas las gestiones de notificación realizadas por el demandante, nuevamente se le requiere para que acredite que la forma como obtuvo la información relacionada con la dirección electrónica contabilidadinghurtado@gmail.com, denunciada como email de notificación del demandado, en el entendido de que la captura de pantalla de un correo electrónico previo enviado a esa dirección electrónica no tiene ninguna virtud probatoria, ante falta de acuse de recibo que dé cuenta expresa de esa titularidad.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~163~~ hoy 17 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>478</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>499</sup>

Bogotá, D. C., 17 de DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2020-00132

Revisado el auto de precedencia, se advierte que no había razón para posponer la decisión concerniente a la solicitud de amparo de pobreza, en tanto que el demandado AGUSTIN RAIGOSO MARTÍNEZ, manifestó, bajo la gravedad de juramento, carecer de medios económicos para atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Pues bien, el legislador consagró esta institución en aras de materializar los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, de suerte que, las personas carentes de recursos puedan promover acciones o ejercitar su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de accesibilidad frente a la administración de justicia.

En efecto, bajo la gravedad del juramento el ejecutado afirma que se encuentra en incapacidad de atender los gastos de la actuación procesal, manifestación que presume de buena fe al tenor de lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por tanto, como dentro de este asunto se dan los supuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandado AGUSTIN RAIGOSO MARTÍNEZ.

**SEGUNDO.-** En tanto que la estudiante Catherine Millán Nieto no acercó el poder donde se le facultaba para representar al aquí demandado dentro del término estipulado, se designa al abogado(a) \_\_\_\_\_ para que desempeñe el cargo de abogado en amparo de pobreza, como defensor(a) de oficio del(la) demandado(a), a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

**TERCERO.-** Se ordena la suspensión del proceso, hasta tanto el profesional del derecho designado acepte el cargo.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

dpp

<sup>499</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 7 DIC 2022.

Ref. No. 2020-00155

Por secretaría, efectúese el emplazamiento del demandado AIDA YENCY TARQUI PARRA de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G. del P.

El emplazamiento se entenderá surtido, vencido el plazo de quince (15) días, siguientes a la publicación de la información en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>163</u> , hoy <u>7 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>477</sup>

Bogotá, D. C., 7<sup>o</sup> 6 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2020-00168

Niéguese nuevamente la solicitud de tener por notificada a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020, en tanto que el método de envío elegido por el ejecutante impide advertir que los archivos adjuntos a los mensajes de datos son, en efecto, los allí señalados, ante falta de cotejo de la copia de la demanda, sus anexos y el auto de apremio, razón por la que deberá repetir esas gestiones, atendiendo a las consideraciones aquí señaladas.

Además, deberá allegar la respectiva comunicación con la aclaración de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8), y, además, deberá adjuntar al mensaje copia cotejada de la comunicación, el auto de apremio, la demanda y los anexos, con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandado

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~183~~ hoy 7 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>477</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

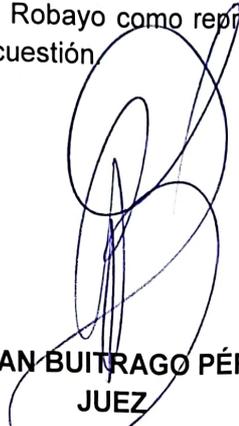
**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>473</sup>

Bogotá, D. C., 7<sup>o</sup> 6 DIC 2022.

Proceso ejecutivo No. **2020-00237**

Nuevamente, se le insiste al interesado para que acata en su integridad lo ordenado en autos de 4 de mayo y 29 de agosto de 2022, acreditando la calidad de Luz Adriana Pava Robayo como representante legal de Finanzauto S.A., y firmando el mandato en cuestión.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~163~~ hoy 7 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>473</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>486</sup>

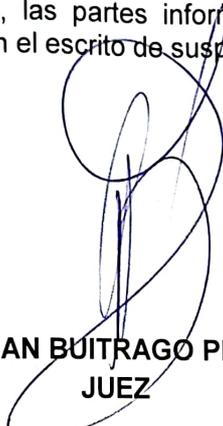
Bogotá, D. C., 6 DIC 2022.

Proceso ejecutivo No. 2020-00327

Para continuar con el trámite procesal pertinente:

1. Téngase por reanudado el proceso por cumplimiento del término de suspensión solicitado por las partes (último inciso, art.163, C.G.P.).
2. Secretaría contabilice el término restante con que cuenta la demandada para contestar la demanda e interponer medio exceptivos.
3. De igual forma, las partes informen sobre el cumplimiento del acuerdo de pago mencionado en el escrito de suspensión.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 163 hoy 7 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>486</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

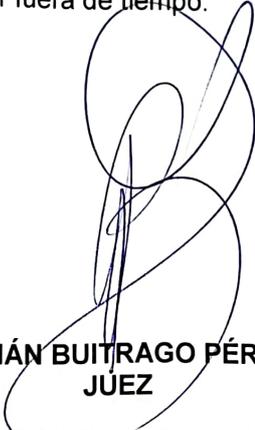
Bogotá D.C., 7.6 DIC 2022.

Ref. No. 2020-00258

SE RECHAZA por extemporáneo el recurso de reposición, interpuesto por el abogado Miguel Ángel Rozo Herrera contra el auto de 24 de septiembre de 2021, en el cual no se tuvieron en cuenta las gestiones de notificación.

Nótese que la citada providencia se notificó mediante estado de 27 de septiembre de 2021, lo que significa que para el 30 de septiembre del mismo año había cobrado ejecutoria; por tanto, la impugnación formulada el pasado 19 de septiembre de 2022, se hizo por fuera de tiempo.

Notifíquese

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~143~~ hoy 7 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>465</sup>

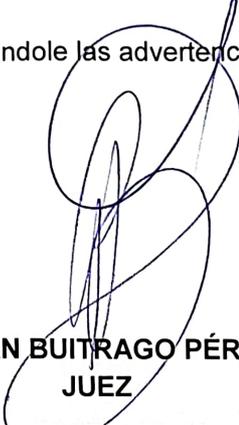
Bogotá, D. C., ~~7~~ **7** DIC 2022

Proceso declarativo No. 2020-00291

REQUIÉRASE nuevamente, y por última vez, al (la) abogado(a) **HERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA** para que dentro del término de cinco (5) días asuma su encargo de curador(a) dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales.

Comuníquese, haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~63~~ hoy ~~7~~ **7** DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>465</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)<sup>481</sup>

Bogotá, D. C., 11 de DIC 2022.

Proceso ejecutivo No. 2020-00372

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada, en tanto que parece confundir el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el contenido en el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), los cuales son bien diferentes, pues se enuncian ambas normas de forma conjunta en las comunicaciones.

Por lo anterior, de pretender la notificación conforme a lo normado en el Código General del Proceso, deberá ceñirse a lo allí dispuesto, asegurándose de aclarar que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y de indicar de forma correcta la dirección física y electrónica del Despacho, además de abstenerse de citar el Decreto 806 de 2020 para evitar confusiones que deriven en nulidades procesales.

Por otro lado, si lo que busca es notificar al demandado a través del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), deberá allegar la respectiva comunicación con la aclaración de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8), y, además, deberá adjuntar al mensaje copia cotejada de la comunicación, el auto de apremio, la demanda y los anexos, con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandado.

En cualquiera de los dos casos, deberá además informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de ambos demandados, acreditando en debida forma esa situación, pues de lo contrario deberá acudir a otro medio de notificación.

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 183 hoy 17 de DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

<sup>481</sup> De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)  
Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser  
[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Procesos **ejecutivo** No. **2021-00460**

Obsérvese que la demandante NO SUBSANÓ en la forma requerida en el auto de precedencia, por cuanto, por un lado, no acreditó la calidad de la persona natural que endosó el título valor, toda vez que no se allegó documento que certificase la calidad de representante legal de Jhonier Gustavo Mantilla Bautista, y por el otro, y tampoco adjuntó los archivos correspondientes al escrito de la demanda y los anexos de forma de forma separada.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1) RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JOSÉ OTONIEL SÁNCHEZ TORRES.
- 2) ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, siempre que se hayan presentado de forma física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

  
**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)  
Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser  
[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Procesos **ejecutivo** No. **2021-00829**

Obsérvese que la demandante NO SUBSANÓ en la forma requerida en el auto de precedencia, por cuanto no adjuntó certificado emitido por la entidad local respectiva donde se aprecie la calidad de administrador y representante legal del poderdante en este asunto, no siendo válido para esos efectos la solicitud hecha a esa autoridad para la expedición del señalado documento, en tanto que la oportunidad legal para que lo adosara era con la presentación de la demanda y, eventualmente, dentro del término de su subsanación.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1) RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por BOSQUES DE LA FRANCIA – P.H. contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.
- 2) ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, siempre que se hayan presentado de forma física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,



**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

d

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>183</u> hoy <u>7</u> de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso ejecutivo Ref. No. 2021-00746

Obsérvese que la parte demandante NO SUBSANÓ en la forma requerida en el auto de precedencia, por cuanto no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, pues nótese que no aportó el certificado expedido por la Superintendencia Financiera con fecha no superior a un (1) mes, ni tampoco hice mención alguna al respecto.

Por lo anterior, se DISPONE:

1) RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALEXANDER PEÑA VALENCIA**.

2) ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, siempre que se hayan presentado de forma física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022.(C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00894

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **VICTOR HUGO JIMENEZ MARTINEZ**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00907

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MIRADOR DE MODELIA** contra **FERNANDO SANTANDER CANCINO**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00910

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **JEIMMY ALISON RODRIGUEZ CASTRO** contra **LEONARDO SALAMANCA RODRIGUEZ**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00927

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **ALVEIRO CRUZ** y **JESUS ANTONIO CARDENAS** contra **MULTIFAMILIARES ANGELA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00937

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA I PH** contra **TEODULO ROJAS ROJAS**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kayser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00938

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** contra **LUZ ESTHER NAVAS BUITRAGO**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00941

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA 18** contra **MILAGRO DE JESUS URZOLA CORDERO**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00950

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **EDIFICIO LOS PINOS P.H.** contra **BERNARDA MEJIA DE ARCILA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00953

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **MARIO ARAUJO ORTEGA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00954

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **VIVIANA PATRICIA MORALES MONTERROZA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00959

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **CRISTINA LEAVER PEÑALOSA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00960

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **ANGELA MARIA VASQUEZ FRANCO**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00961

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **SANTIAGO ORTIZ LOPEZ**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00965

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **AZUCENA DE FATIMA PARRA SILVA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00967

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **EVARISTO PEDRAZA PUA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00970

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **BENJAMIN ELIECER BARRAGAN VERA**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00971

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **MARTHA ISABEL SARMIENTO HERNANDEZ** contra **RITA PINEDA PORRAS**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00972

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **ALVARO HERNAN GONZALEZ GUERRERO**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00973

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **CRISTINA ISABEL CHAMORRO OROZCO**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00979

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JULIO ANTONIO TORRES MERCHAN**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

*(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)*

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser

[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso Ref. N°2021-00992

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

**1). RECHAZAR** el anterior proceso formulado por **AECSA SA** contra **LEIDY TATIANA CASTAÑO JUEZ**

**2). ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, si lo hizo en forma material o física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.), previa asignación de la correspondiente cita.

Notifíquese,



**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 183 hoy 7 de diciembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario